

RÉGIMEN DE LICENCIAS

PARA DOCENTES TITULARES

Accidente o enfermedad profesional	Ley de Riesgo de Trabajo N 24557	El Trabajador Docente debe realizar la denuncia ante la ART.
Licencias por Enfermedad	Para Titulares e Interinos- Ley 4356-	* Largo Tratamiento Art. 3/3: hasta 730 días continuos o discontinuos. para volver a hacer uso de la misma, deberán transcurrir 3 años sin uso de licencia. * Corto Tratamiento Art. 3/1: 60 días al año continuos o discontinuos. Tener presente que el año se considera aniversario.
Maternidad	Ley N 9905 (Dec. Reg. 345)	El TOTAL de licencia es de ciento ochenta (180) días a hacer uso. Tiempo para solicitar la Licencia: Se la otorga con una antelación de veinte (20) días y no mayor a los treinta (30) días
Paternidad		Si el Padre convive con la madre: El mismo tratamiento para la cónyuge o conviviente. Se le otorgará ocho (8) días de licencia por nacimiento de su hijo/a. Si el Padre no conviviera con la madre: Se le otorgará dos (2) días de licencia por nacimiento de su hijo/a. Deberá ser gozada dentro de los quince (15) días siguientes al nacimiento.
Licencia por ADOPCION, obtenida la guarda judicial con fines de adopción de una niña o un niño de hasta siete (7) años de edad.	Licencia de cien (100) días a partir de la fecha de la resolución judicial. Y una licencia de ocho (8) días para él o la cónyuge o conviviente.	Matrimonio o pareja hombre-mujer: a la mujer cien (100) días y al varón ocho (8) días; salvo que opten por invertir dichos plazos. Matrimonio o pareja del mismo sexo: a opción de los integrantes.
Licencia por ADOPCIÓN DE UN NIÑO/A DISCAPITADO o QUE PADEZCA UNA ENFERMEDAD GRAVE o ADOPCIÓN MÚLTIPLE (adopción de más de dos personas).	Licencia de doscientos (200) días a partir de la fecha de la resolución judicial. Y una licencia de catorce (14) días para él o la cónyuge o conviviente.	Matrimonio o pareja hombre-mujer: a la mujer doscientos (200) días y al varón catorce (14) días; salvo que opten por invertir dichos plazos. Matrimonio o pareja del mismo sexo: a opción de los integrantes.
Atención de Terceros a cargo	Ley 4356 - Art. 13	Corresponde 10 días al año
Hijo con Síndrome de Down	Ley Nacional N 24716	6 meses
Por Art. 19 (por otras causas)	Ley 4356 - Art. 19	Con o sin goce de sueldo. Esta petición se encuentra sujeta a Resolución del Ministerio de la Administración y Gestión Pública
Por matrimonio	Ley 4356 - Art. 14 - inc. a)	Corresponde 15 días.
Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos	Ley 4356 - Art. 14 - inc. c)	Corresponde 12 días
Por fallecimiento de suegros, hermanos sanguíneos o políticos.	Ley 4356 - Art. 14 - inc. d)	Corresponde 6 días.

PARA DOCENTES SUPLENTES

Accidente o enfermedad profesional	Ley de Riesgo de Trabajo N 24557	El Trabajador Docente debe realizar la denuncia ante la ART.
Maternidad	Ley N 9905 (Dec. Reg. 345)	Rigen iguales condiciones y cláusulas establecidas para los docentes titulares.
Paternidad	Ley N 9018	Corresponde 8 días.
Licencia Remunerada: * Por enfermedad del Docente. * Terceros a cargo del mismo. (10 días al año, continuos o discontinuos). * Por Estudio. (15 días al año, continuos o discontinuos)	Ley N 9018	Corresponden 30 días, c/goce de haberes, si continúa su licencia será sin goce y reserva el cargo. Se reincorpora solo si se mantiene las condiciones que originaron la cobertura de dicho cargo por licencia del Titular.
Por matrimonio	Ley N 9018	Corresponde 6 días.
Por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos.	Ley N 9018	Corresponde 8 días.
Por fallecimiento de hermanos sanguíneos	Ley N 9018	Corresponde 3 días.

Nota: Excepto la licencia por Art. 19 -otras causas- Ley 4356, los Docentes de colegios de gestión privada -con o sin aporte estatal- gozan del mismo régimen de licencia que los docentes del ámbito estatal.

Ampliación de Maternidad y Paternidad

<i>Si la mujer embarazada opta por entregar a la niña o el niño con fines de adopción.</i>	<i>Tendrá derecho a una licencia no menor a los veinte (20) días y no mayor a los treinta (30) días de la fecha probable de parto. Y de una licencia pos parto de treinta (30) días.</i>	<i>En caso que los médicos soliciten un periodo mayor podrá acceder a continuar la licencia, pero se considerará como licencia por razones de salud.</i>
<i>Nacimiento de hijo/a con DISCAPACIDAD.</i>		<i>Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.</i>
<i>Nacimiento de hijo/a con ENFERMEDAD GRAVE.</i>		<i>Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.</i>
<i>Nacimiento de un PARTO MULTIPLE.</i>		<i>Se considera PARTO MULTIPLE cuando nacieran más de dos personas. Se otorgará doscientos ochenta (280) días a la madre y catorce (14) días al cónyuge.</i>
<i>Interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas.</i>		<i>Hará cesar la licencia por maternidad, si es que la agente se encontrare en su uso. A partir de ese momento la agente gozará de una licencia por el término de cuarenta (40) días.</i>
<i>Nacimiento sin vida del hijo/a.</i>		<i>Hará cesar la licencia por maternidad, si es que la agente se encontrare en su uso. A partir de ese momento la agente gozará de una licencia por el término de cuarenta (40) días.</i>
<i>Fallecimiento del hijo/a durante la licencia por maternidad.</i>		<i>Se interrumpe la licencia por maternidad. A partir de ese momento tendrá una licencia por fallecimiento de treinta (30) días.</i>
<i>Fallecimiento de la mujer en el parto o durante el puerperio, por cualquier causa.</i>		<i>Su cónyuge o conviviente gozará de una licencia por noventa (90) días. Siempre que el niño/a continuaren con vida y para atender sus necesidades. Si el padre no conviva con la madre fallecida, podrá gozar de esta licencia, siempre que la niña o niño quedaren a su cuidado.</i>